

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 680014003013-2021-00330-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, observa el Despacho que, los señores, DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1032395485, actuando como Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT 890.300.279-4, y LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1014255085, en calidad de apoderado especial del PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, identificado con NIT. 900.531.292-7, cuyo vocero es la sociedad fiduciaria Credicorp Capital Fiduciaria S.A., identificada con NIT. 900.520.484-7, presentan contrato de cesión de crédito, por intermedio de su apoderado LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, en relación con la obligación contenida en el titulo ejecutivo "Pagare No. 2N359047", el cual es base de la presente ejecución, con el propósito que se reconozca y tenga a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, como cesionario, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro del presente proceso.

Para resolver lo peticionado, considera el Despacho en principio, que la figura de la cesión se basa principalmente en un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Sobre el particular, el artículo 1960 el código de comercio dispone que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, hasta tanto no haya sido notificada por el cesionario al deudor o acepta por éste.

En relación a este tema, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en providencia del 11 de Agosto de 2011 señaló que existen tres formas para darle trámite a las cesiones de crédito: i) se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; ésta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento depago, a la parte demandada; ii) Cuando el ejecutado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que éste manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal. En caso de que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; iii) Cuando dentro del proceso se profirió sentencia, evento dentro del cual, se aceptará la cesión teniéndose a la cesionaria comodemandante.

Así las cosas, y descendiendo al caso en concreto, se tiene que, mediante proveído de 30 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del presente trámite, por lo que, resulta procedente aceptar la cesión efectuada por la entidad ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en calidad de cedente, y PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, como cesionario, teniéndose a esta última como

demandante.

Por lo expuesto este Juzgado,

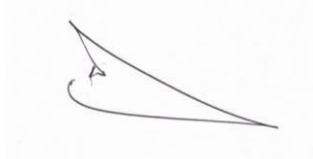
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito de las pretensiones que se cobra en el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, celebrada entre la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., y PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: TÉNGASE como demandante a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG.

TERCERO: Reconocer personería al abogado LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, para que actúe como apoderado judicial del demandante PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez